

MANDATO Y REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES REGIONALES Y CONFERENCIAS REGIONALES DE LA OIE

CAPÍTULO 1 – MANDATO

Las Comisiones regionales son órganos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establecidos por decisión de la Asamblea mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), a continuación denominada “la Asamblea”, para alcanzar los objetivos de la Organización en cada región del mundo.¹

Tienen por mandato:

1. celebrar Conferencias regionales que reúnan a los Estados Miembros de la OIE de la Región, a los Representantes Regionales de la OIE, al Director general de la OIE, a los representantes de las organizaciones internacionales y regionales y a expertos invitados para:
 - a. examinar en un marco regional los asuntos relacionados con la sanidad y bienestar de los animales y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal;
 - b. elaborar recomendaciones que se someten a aprobación de la Asamblea de la OIE y, una vez adoptadas, son implementadas por el Director general y/o las Representaciones regionales;
2. proponer adaptaciones de las decisiones, programas, estrategias, políticas y actividades de la OIE a las condiciones y necesidades de las regiones y, si procede, de las subregiones;
3. contribuir a la consolidación de las capacidades de los Servicios veterinarios de los Estados Miembros de cada región;
4. contribuir a la armonización de las reglamentaciones sanitarias relativas al comercio de animales y de sus productos entre los Estados Miembros de cada región;
5. incrementar la contribución ganadera en las economías nacionales y participar en la reducción de la pobreza mediante el comercio internacional;
6. emitir un dictamen sobre la sede de la Representación regional y, si procede, de la o las Representaciones subregionales, y sobre los programas de trabajo de las Representaciones regionales y sus oficinas subregionales;
7. examinar las solicitudes de los Estados Miembros de la región para la creación de nuevos Centros de referencia de la OIE y comunicar sus conclusiones al Director general.

CAPÍTULO 2 – REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1

Las Comisiones regionales se crean por decisión de la Asamblea bajo propuesta de los miembros de la Asamblea o del Consejo.

¹ En la fecha de adopción de este Mandato existían cinco Comisiones Regionales (África, Américas, Asia, Extremo Oriente y Oceanía, Europa, y Oriente Medio).

ARTÍCULO 2

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento interno, las reglas de la Asamblea descritas en el Artículo 2, los dos primeros párrafos del Artículo 5, el Artículo 6 y los Artículos 40 al 58 del Reglamento general se aplican *mutatis mutandis* a las reuniones de las Comisiones regionales.

ARTÍCULO 3

Los Estados Miembros cuyo territorio está situado principalmente en una de las regiones definidas por la Organización tienen derecho automáticamente a integrar la correspondiente Comisión regional. En algunos casos debidamente justificados, el Miembro de una región que posee un territorio geográfico en otra región puede formar parte de dos o más Comisiones regionales, bajo reserva de aceptación de su solicitud por las correspondientes Comisiones regionales, y ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO 4

Los Estados Miembros de la OIE que no forman parte de la Comisión regional pueden participar, con categoría de observador y sin derecho a voto, en las reuniones de las Comisiones regionales, a reserva de una decisión conjunta del Director general y del Presidente de la Comisión regional.

ARTÍCULO 5

La Mesa de cada Comisión regional está constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General, elegidos por la Asamblea entre los Delegados presentes en la Sesión general, bajo propuesta de los Delegados que son Estados Miembros de la Comisión regional en cuestión y tomando en cuenta la necesidad de conformar una representación geográficamente balanceada.

ARTÍCULO 6

La Asamblea elige a los miembros de las Mesas de las Comisiones regionales, a título individual, por un período de tres años y su mandato puede renovarse.

En el supuesto de que se convoque a elecciones para cubrir vacantes en las Mesas directivas de las Comisiones regionales, las Comisiones pueden aceptar candidaturas regionales. Los candidatos propuestos son elegidos entre los Delegados de los Estados Miembros de la Comisión regional. El Presidente de cada Comisión regional interesada o, en ausencia del Presidente, uno de los Vicepresidentes comunicará a la Asamblea, bajo propuesta de la Comisión, durante una de las sesiones administrativas de la Sesión general anual de la Asamblea. Se invitará entonces a la Asamblea a votar sobre la propuesta.

ARTÍCULO 7

Las Mesas de las Comisiones regionales, en función de las prioridades sanitarias de su región, pueden invitar al Director general a que convoque Grupos *ad hoc* para analizar, debatir y desarrollar propuestas en un determinado ámbito de competencia. Estas propuestas se someterán a las Mesas de las Comisiones regionales antes de su evaluación por las Comisiones especializadas pertinentes.

ARTÍCULO 8

Las Mesas de las Comisiones regionales se reúnen por lo menos una vez al año para debatir y decidir los programas de trabajo, estrategias, políticas, actividades y recomendaciones de la Comisión y las Resoluciones de la Asamblea. El Director general, en consulta con el Presidente de la Comisión interesada y el Representante regional interesado, hace las convocatorias de dichas reuniones.

Las Comisiones regionales se reúnen durante la sesión anual de la Asamblea en función de una agenda preparada por sus Mesas respectivas, con el apoyo del Representante regional y de acuerdo con el Director general.

ARTÍCULO 9

Siguiendo las condiciones estipuladas en el Artículo 2, cada Comisión regional, con la aprobación de la Asamblea o, en caso de emergencia, con el acuerdo del Director general, celebrará cada dos años y cada vez en el territorio de un Miembro distinto, una conferencia regional para estudiar las cuestiones de sanidad y bienestar de los animales, así como de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en el ámbito regional. La Comisión regional elabora las recomendaciones y el informe de la Conferencia.

ARTÍCULO 10

El Director general convoca las Conferencias regionales, organizadas por las Comisiones regionales y el personal de la Sede de la OIE en relación con la Representación regional correspondiente, una vez asegurada la disposición del Estado Miembro anfitrión a conceder a todos los Delegados, ponentes y observadores y miembros de la secretaría de la OIE que participan en la conferencia las inmunidades necesarias que precisen para cumplir con plena independencia las tareas requeridas, y a otorgar toda clase de facilidades materiales para la celebración de la conferencia regional. El Estado Miembro anfitrión adoptará las disposiciones necesarias para garantizar la expedición oportuna de visas de entrada y permisos de estancia que eventualmente se precisen para las delegaciones de los Estados Miembros de la OIE.

ARTÍCULO 11

El programa de las Conferencias regionales será aprobado por el Director general y el Presidente de la Comisión regional en enlace con la Representación regional correspondiente. Las invitaciones para participar en una conferencia regional son dirigidas a los Delegados de los Estados Miembros interesados por el Director general. Con el acuerdo del Director general, del Delegado del Estado Miembro anfitrión y del Presidente de la Comisión regional, el Director general puede cursar otras invitaciones.

ARTÍCULO 12

El personal de la Sede de la OIE y de la Representación regional pertinente ayudará al ponente general con la preparación del informe final de la reunión, en particular, poniendo a disposición el personal de secretaría para coordinar y apoyar las actividades de la secretaría suministrada por el Estado Miembro anfitrión para la conferencia.

La Representación regional prestará todo el apoyo necesario, incluido el apoyo logístico.

ARTÍCULO 13

Para las Conferencias regionales, a petición del Estado Miembro anfitrión, el Director general y/o el Representante regional serán responsables de:

- sufragar los gastos de viaje y dietas de los ponentes, los miembros de la Mesa de la Comisión regional, de los agentes de la Sede y de la correspondiente Representación regional;
- sufragar los gastos de viaje y los honorarios de los intérpretes (si procede);
- imprimir los documentos preparatorios para la Conferencia, a condición de que se reciban por lo menos con un mes de antelación;
- organizar una cena oficial para los participantes.

ARTÍCULO 14

Para las Conferencias regionales, el Estado Miembro anfitrión, sobre la base de una lista de requisitos suministrada por el Director general, será responsable de:

- reservar el alojamiento y comunicar a los participantes los detalles prácticos sobre los hoteles y visado, así como cualquier otra información útil;
- contribuir en lo posible con el coste de alojamiento y la comida de los representantes de los Estados Miembros, por decisión del Estado Miembro anfitrión o de las autoridades locales;
- facilitar una sala de conferencias y otras salas, incluida una oficina para la secretaría, e instalar un sistema de interpretación simultánea;
- imprimir los documentos, excepto los mencionados en el Artículo 12;
- brindar apoyo de secretaría con personal y material;
- organizar pausas de café y refrescos durante la conferencia;
- proponer una visita profesional o cultural;
- organizar el transporte local al lugar de la conferencia;
- organizar una cena oficial para los participantes.

ARTÍCULO 15

El financiamiento de las Conferencias de las Comisiones regionales, con excepción de los costes sufragados por el Estado Miembro anfitrión según lo dispuesto en el Artículo 14, está cubierto por el presupuesto ordinario de la OIE y, si es necesario, por las cuentas especiales elegibles, incluidas las de las Representaciones regionales de la OIE.

ARTÍCULO 16

Los representantes de las organizaciones nacionales, regionales o internacionales y el personal de los Centros de referencia de la OIE designados por el Director general pueden participar en las Conferencias de las Comisiones regionales y tomar la palabra sobre temas de su ámbito de competencia, pero sin derecho al voto.

ARTÍCULO 17

La fecha, lugar y la elección de los temas técnicos de una Conferencia pueden decidirse durante la Conferencia Regional anterior o en la siguiente sesión de la Asamblea, bajo propuesta del Presidente de la Comisión regional en cuestión.

ARTÍCULO 18

El último día de la Conferencia regional se presentará un proyecto de informe. Las observaciones de los participantes se registrarán para su inclusión en el informe final, cuya preparación y distribución está a cargo del Director general.

ARTÍCULO 19

Durante la sesión anual de la Asamblea, el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario General de cada una de las Comisiones regionales presenta el informe de actividades de la Comisión, así como las recomendaciones y conclusiones de las Conferencias regionales celebradas desde la última sesión anual. Todas estas recomendaciones se someten a la aprobación de la Asamblea.